

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-01202-00.**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare quien es el sujeto demandado, toda vez que el deudor del pagaré adosado como título ejecutivo es diferente a la persona que demanda.
2. Allegue plan de amortización y el histórico de pagos realizados a la obligación.
3. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene el documento que presta mérito ejecutivo, en original, bajo su poder y si ha promovido otro proceso ejecutivo con base en él.
4. Adjunte a la demanda certificado de pago de las cuotas de seguro sobre las que pretende subrogarse, pues el adosado corresponde a un deudor diferente.
5. Aclare el numeral 2° de los hechos o corrija la pretensión 3ª del líbello pues refiere fechas de mora distintas.
6. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **5 de diciembre de 2022** a la hora de  
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario